



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 685**

**Quito, miércoles 18 de  
abril de 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### ASAMBLEA NACIONAL

##### EL PLENO

##### RESOLUCIONES:

- Solicitase al Presidente de la República, disponga a las secretarías de Estado correspondientes, la urgente intervención en varios artículos ..... 2
- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina ..... 3
- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay sobre la Cooperación en el Ámbito de Defensa ..... 3

##### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETO:

- 1129 Renuévase la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito ..... 4

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 1101 Expídese el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas ..... 5

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 013 Refórmase el Estatuto del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA ..... 7

##### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- MCPGAD-DAJ-2012-002 Dispónese que el arquitecto José Larrea, Secretario Técnico, subroge y asuma las funciones del señor Ministro ..... 15

	Págs.	
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>		
12 018	16	Otórgase la designación a <b>LASA, Laboratorio de Análisis de Alimentos y Productos Procesados para que realice la actividad de análisis</b> .....
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b>		
111-12	17	Prorrógase por el lapso de 60 (sesenta) días la vigencia de los permisos de Tráfico Nacional e Internacional, así como los documentos habilitantes para obtener dichos permisos .....
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:</b>		
SECAP-DE-005-2012	18	Expídense los requisitos mínimos para los procesos de capacitación y formación profesional ejecutados por el SECAP .....
SECAP-DE-006-2012	24	Expídense los requisitos mínimos para la inscripción en los cursos de capacitación ofertados por el SECAP, para los ex trabajadores de casinos y salas de juego y bingos .....
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
-	26	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales dentro de la jurisdicción cantonal para el bienio 2012 - 2013 .....
013-2001	36	Gobierno Municipal del Cantón Celica: De creación del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria .....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la temporada invernal producida en los últimos días, ha afectado a varios cantones de la provincia del Azuay, como consecuencia del desbordamiento de los ríos y quebradas, principalmente en cantones como Cuenca, Gualaceo y Paute;

Que, los sectores como El Salado, Huizhil, Misicata de la ciudad de Cuenca, han sido afectados por las crecientes de agua de ríos y quebradas;

Que, existen pérdidas humanas a causa de las fuertes lluvias, y que muchas familias han sido evacuadas como consecuencia de la inundación de sus propiedades;

Que, el temporal invernal que vive la provincia del Azuay es considerado como uno de los más fuertes de los últimos veinte años;

Que, al no haber cesado las lluvias, el embate de la naturaleza que podría sufrir la provincia del Azuay en días posteriores, podría ser mayor y de consecuencias catastróficas;

Que, en el año 2007 la provincia del Azuay sufrió una temporada invernal de características similares a la que se vive en estos días, lo que denota que estos embates naturales ahora se producen con mayor frecuencia que en décadas anteriores;

Que, en el año 1993 se produjo el desastre natural en el sector de la Josefina, que ocasionó un embalsamiento de agua con resultados catastróficos y pérdidas humanas y materiales, lo cual demanda del Estado acciones preventivas en el mismo sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo;

Que, el Art. 164 de la Constitución establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en caso de desastre natural; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** SOLICITAR al Presidente de la República, disponga a las Secretarías de Estado correspondientes, la urgente intervención en los siguientes artículos.

**Artículo 2.-** Demandar a los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Vivienda, Educación, Salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, realizar acciones conjuntas a fin de precautelar los derechos de las familias afectadas.

**Artículo 3.-** Demandar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que realice los informes técnicos necesarios, a fin de ejecutar el proyecto de viaducto (túnel), comprendido entre el sector de ingreso a la parroquia San Cristóbal (Sector El Descanso), desde la Panamericana Norte hasta la parroquia el Cabo del cantón Paute, que serviría para solucionar el tráfico vehicular intenso que tiene esta zona en la actualidad; y, en caso de que la falla geológica ubicada en el sector del cerro Tagual produzca su caída, con el embalse que se produciría sería de mayores proporciones a las del año 1993; como

consecuencia, las ciudades de Cuenca, Azogues y los sectores aledaños quedarían cubiertos de agua con consecuencias impredecibles y catastróficas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) **LCDA. ROCÍO VALAREZO ORDOÑEZ**, Segunda Vicepresidenta.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

**ASAMBLEA NACIONAL.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 9 de abril del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando *“Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”*;

Que, mediante oficio No. T.5524-SNJ-11-1164, de 12 de septiembre de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y recibido el 21 de septiembre de 2011, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo Marco de Cooperación en el campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina”*;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 005-11-DTI-2011, de 18 de agosto de 2011, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo Marco de Cooperación en el campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina”*, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades:

**RESUELVE**

**APROBAR EL:**

**“ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA”.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de abril de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

**ASAMBLEA NACIONAL.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 9 de abril del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 419 de la Constitución de la República, y al numeral 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando *“Establezcan alianzas políticas o militares”*;

Que, mediante oficio No. T.5641-SNJ-11-1332, de 26 de octubre del 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay sobre la Cooperación en el ámbito de Defensa”*;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 011-11-DTI-CC, de 1 de septiembre de 2011, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay sobre la Cooperación en el ámbito de Defensa”*, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades:

**RESUELVE**

**APROBAR EL:**

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA”.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de abril de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

**ASAMBLEA NACIONAL.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 9 de abril del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**No. 1129**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

*"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce el través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que, el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

*"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

*Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."*

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-0674 de 4 de abril del 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renovar la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la

Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

**Artículo 2.-** La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

**Artículo 3.-** El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 6 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 1101

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que, la Constitución de la República consagra que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por el principio de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 15, letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 392 de fecha 24 de febrero del 2011, establece que las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia de la República;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública ha implementado un módulo informático para analizar y responder ágilmente las solicitudes de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales y para controlar y dar seguimiento a los viajes al exterior que realizan los servidores públicos de la Función Ejecutiva;

Que, con oficio circular N° SUBSGA-O-09-1825 del 19 de febrero del 2009, dirigido a todos los ministros de Estado, se dio a conocer de la creación del módulo informático para procesar las autorizaciones de viajes al exterior requeridas por las diferentes secretarías de Estado;

Que, con oficio N° SUBSNA-O-10-11077 del 11 de noviembre del 2010, dirigido a los ministros de Estado, subsecretarios y directores de desarrollo interno y gestión administrativa financiera, subsecretarios y directores de desarrollo organizacional, directores y coordinadores de recursos humanos, se informó que a partir del 3 de enero del 2011, toda solicitud de viaje al exterior del servidor, únicamente será receptada electrónicamente a través del módulo informático, previo al viaje del servidor, caso contrario no se legalizará, siendo la Contraloría General del Estado la que establecerá las responsabilidades del caso por no contar con la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante oficio N° SUBSNA-O-10-11309 del 13 de diciembre del 2010, se dispuso que el informe de viaje del servidor público debe ingresarse únicamente en el módulo informático de viajes al exterior, con la finalidad de optimizar su control y seguimiento respectivo;

Que, es necesario establecer un cuerpo de normas que unifique e integre los parámetros y disposiciones para el análisis, respuesta, control y seguimiento de los viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de servidores públicos de las entidades de la Función Ejecutiva y sus entidades adscritas; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:****EXPEDIR EL REGLAMENTO DE VIAJES AL EXTERIOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El objeto del presente reglamento es establecer directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente reglamento rige para los órganos y entidades de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva.

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE VIAJES AL EXTERIOR**

**Artículo 3.- RESPONSABLE DE LA SOLICITUD.-** Las solicitudes de autorización deben ser ingresadas por el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) a través del módulo informático de viajes, que se encuentra en la dirección electrónica <http://viajes.informatica.gob.ec>.

**Artículo 4.- PROCESO A TRAVÉS DEL MÓDULO INFORMÁTICO.-** Las solicitudes de viajes al exterior únicamente se procesarán a través del módulo informático de viajes cuando estas sean ingresadas con al menos 5 días de antelación al viaje del funcionario.

La decisión respecto a la solicitud de viaje será notificada a la UATH institucional a través del módulo informático y al servidor público que solicita la autorización para viajar a través de un correo electrónico.

**Artículo 5.- EMERGENCIA O FUERZA MAYOR.-** Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación detallada, la entidad deberá enviar un oficio solicitando la legalización del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso dicha legalización será aprobada únicamente por el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo análisis de la justificación.

**Artículo 6.- INFORME EJECUTIVO.-** Al retornar del viaje, el funcionario deberá realizar e ingresar en el módulo informático un informe ejecutivo que contendrá el registro de: los logros y compromisos adquiridos y beneficios del viaje realizado.

En caso de que no se realice el registro del informe ejecutivo, el módulo informático restringirá automáticamente la posibilidad de que el funcionario ingrese una nueva solicitud de viaje al exterior y quedará impedido de realizar un nuevo viaje.

**Artículo 7.- PARÁMETROS DE AUTORIZACIÓN.-** Los parámetros que deben observarse para la autorización de viaje al exterior serán los siguientes:

- a) El viaje a foros, seminarios, talleres, cursos y cualquier actividad de naturaleza similar, deberá tener relación estricta y directa con las funciones del servidor público y con las competencias de la entidad;
- b) Las actividades a desarrollar en el exterior deberán propender a conocer programas y proyectos cuya naturaleza sea de interés para el Estado Ecuatoriano en el ámbito de la gestión gubernamental de la entidad;
- c) El viaje deberá realizarse 1 día antes del evento y el regreso máximo 1 día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales a destinos con diferencia horaria mayor y/o distancias considerables se concederán días adicionales según sea el caso, lo cual deberá ser debidamente justificado;
- d) Los viajes no podrán ser financiados por contratistas u oferentes de bienes y servicios del Estado, a menos que contractualmente se contemple viajes de especialización, entrenamiento, observación o conocimiento en sitio de los bienes, obras o servicios que el proveedor ofrece;
- e) En el caso de ministros de Estado, miembros del Gabinete Ampliado y autoridades de la Función Ejecutiva del grado 8 del nivel jerárquico superior, la solicitud de viaje deberá ser previamente avalada por el Ministro Coordinador de su sector, de ser el caso, y para los demás funcionarios deberá ser autorizada por la máxima autoridad institucional;
- f) Las solicitudes de viajes de ministros de Estado, miembros del Gabinete Ampliado, autoridades de la Función Ejecutiva del grado 8 del nivel jerárquico superior y funcionarios públicos para asistir a foros o eventos como conferencistas, ponentes, panelistas, deberán motivar que la presencia a dicho evento sea de interés para el Gobierno Nacional. En caso de que dichos eventos no sean de interés para el Gobierno Nacional, el solicitante podrá asistir a dicho evento siempre y cuando la entidad anfitriona sufrague todos los gastos en cuyo caso deberá solicitar licencia sin remuneración o permiso con cargo a vacaciones;
- g) La ausencia del país por viajes al exterior no podrá exceder de 24 días laborables dentro de un año, a excepción de los funcionarios de los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Turismo y Secretaría Nacional del Migrante, debido a las funciones que realizan dichas carteras de Estado. En caso de que se completen los 24 días de ausencia del país se deberá solicitar una autorización adicional, la misma que podrá autorizarse atendiendo las particularidades de la solicitud; y,
- h) Se procurará que la planificación de las fechas de viaje al exterior no coincidan con las fechas de las sesiones de Gabinete Ampliado, a menos que la actividad a cumplirse en el exterior sea de trascendental importancia para el Gobierno Nacional, que haya sido programada con suficiente antelación o que esta haya sido dispuesta por el señor Presidente de la República.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para las autoridades con rango de Ministro de Estado y que integran el Gabinete Ampliado, la aprobación de viaje se hará constar mediante acuerdo del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Para las solicitudes de viaje de los funcionarios no comprendidos en el párrafo anterior, se delega al Subsecretario Nacional de la Administración Pública la facultad de autorizarlas o negarlas, resolución que será notificada electrónicamente a través del módulo de viajes.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 22 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Documento con firmas electrónicas.

N° 013

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ-2012-0020 del 6 de enero del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de Directorio, realizada el día 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

### REFORMAS AL ESTATUTO

1. Sustitúyase el nombre del Capítulo I por el siguiente:

CONSTITUCIÓN, **NOMBRE**, NATURALEZA **JURÍDICA** Y DOMICILIO

2. Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 por el siguiente texto:

**La Corporación "Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental" se constituyó como persona jurídica, ecuatoriana, de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, mediante Acuerdo Ministerial No. 2176 emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, de 13 de mayo de 1996, posteriormente registrada en el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 258 de 6 de julio del 2010.**

En el segundo inciso añádase “**La Corporación**” de forma precedente al siguiente texto “se rige por las leyes”.

Sustitúyase el número XXIX por **XXX de la Codificación** luego del texto “del Libro I”, e incluyase al final del texto lo siguiente: **y las demás leyes y reglamentos que regulan la materia.**

3. En el artículo 3, agréguese el siguiente inciso:

**El domicilio principal de CEDA está ubicado en la calle Rusia N32-650 y Eloy Alfaro, 3er. piso, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Su dirección electrónica es [www.ceda.org.ec](http://www.ceda.org.ec).**

4. Añádase las siguientes palabras al final del título del Capítulo II:

**Y LAS FUENTES DE INGRESOS**

5. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

- a).- Promover procesos orientados a mejorar la actitud y las prácticas de los líderes socio-políticos y comunidad en general, frente a la problemática ambiental a través del fortalecimiento de capacidades e investigación; propuestas de política pública y legislación ambiental.
- b).- apoyar la gestión de la Autoridad ambiental en la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad basado en los principios constitucionales y desde el ámbito de su competencia.

6. Sustitúyase el artículo 5 con el siguiente texto:

**ART. 5. DE LOS FINES ESPECÍFICOS A CUMPLIR.-**  
Son fines específicos del CEDA los siguientes:

- a. La promoción, difusión y aplicación del derecho ambiental;
- b. Impulsar, dar seguimiento y ejecutar las políticas nacionales relativas a la gestión ambiental, buena gobernabilidad, responsabilidad social y la defensa del medio ambiente;
- c. La defensa del ambiente a través del fortalecimiento de las instituciones, la consolidación, armonización, aplicación y acatamiento del sistema jurídico vigente;
- d. El impulso al desarrollo de una conciencia de responsabilidad social respecto del medio ambiente y de la defensa de los derechos ambientales; y,
- e. La defensa del interés público en el ámbito de los derechos ambientales, a fin de coadyuvar a la transformación de las estructuras y relaciones sociales existentes.

Además, de acuerdo a las Áreas Programáticas son fines específicos los siguientes:

- 3.1. **Área Programática Gobernanza Ambiental y Democracia:** Su fin es fortalecer la institucionalidad pública, la gobernanza ambiental y los procesos democráticos en el Ecuador y la región.
- 3.2. **Área Programática Conservación:** Su fin es aportar a la conservación de ecosistemas frágiles y áreas ricas en biodiversidad, procurando beneficios a grupos y comunidades vulnerables.
- 3.3. **Área Programática Sostenibilidad y Desarrollo:** Su fin es promover el bienestar humano en equilibrio con el uso de los recursos naturales y su preservación actual y futura.

7. Inclúyase el siguiente artículo 6 en reemplazo del anterior "Medios":

**ART. 6. VALORES INSTITUCIONALES.-** Las acciones del CEDA están guiadas por los siguientes valores:

- 1. Respeto a la vida en todas sus formas;
- 2. Respeto a los valores individuales, sociales y culturales de las personas y sus manifestaciones;
- 3. Protección del derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como condición para alcanzar el desarrollo sustentable;
- 4. Defensa del estado de derecho, la democracia y la seguridad jurídica, como medios para alcanzar la paz, el bienestar, la justicia, la solidaridad y la realización plena de las potencialidades humanas en sociedad;
- 5. Eficiencia en la prestación de servicios con la más alta calidad profesional e intelectual;
- 6. Honestidad, ética y transparencia en sus actuaciones; y,
- 7. Compromiso, constancia y participación activa en las actividades que le permitan a la organización alcanzar sus fines.

8. Refórmese el número del artículo 6 "Medios" por el artículo 7 "Medios" incluyendo reformas en los siguientes literales:

**ART. 7. MEDIOS**

- h. Sustituir la palabra "consultoría" por la palabra **investigación** luego de "realizar trabajos de".
- i. Sustituir la palabra organizaciones por **personas naturales y jurídicas** luego de "coordinar actividades en defensa del medio ambiente con".
- j. Sustituir las palabras diversas organizaciones por personas naturales y jurídicas luego de "asesorar a".
- m. Cambiar el texto del literal m) por el siguiente: **Realizar todo tipo de actos y contratos conducentes a promover intercambios científico, teórico y prácticos en el área ambiental.**
- n. Sustitúyase el texto del literal n por el texto del literal m.
- o. Sustitúyase el texto del literal o) por el texto del literal n, incluyendo el siguiente texto al final del literal: **"percibiendo por ello un ingreso para financiar los gastos de la Corporación".**
- p. Sustitúyase el texto del literal p por el texto del literal o.

- q. Sustitúyase el texto del literal q por el texto del literal p.
- r. Sustitúyase el texto del literal r por el texto del literal q.
- s. Inclúyase como literal s el texto del literal r.
- 9. Cámbiase el número del artículo 7 por; 8.

**ART. 8. PROHIBICIÓN**

- 10. Inclúyase como artículo 9 el anterior artículo 21 con las siguientes modificaciones:

**ART. 9. FUENTES DE INGRESO Y/O PATRIMONIO.- Constituyen ingresos y/o patrimonio de la Corporación:**

- a. Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y subvenciones que le hicieren a cualquier título;
- b. Los ingresos correspondientes a las actividades y programas que realice;
- c. Los aportes de los miembros;
- d. Los frutos civiles de cualquiera de sus bienes;
- e. En general todos los ingresos que obtuviere a cualquier título;
- f. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o recibidos en donación;
- g. El fondo de capitalización que será establecido en los términos señalados en el Reglamento respectivo.

- 11. Inclúyase el siguiente texto en el artículo 10 (anterior texto sin número de artículo) dentro del capítulo III de los organismos directivos:

- a) La Asamblea de Miembros;
- b) Sustitúyase el texto del literal b por el texto del literal a.
- c) Eliminar el texto del literal b (El Director Ejecutivo)

- 12. Inclúyase el siguiente artículo 11:

**ART. 11. DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.-** La Asamblea de Miembros es el órgano de gobierno de la Corporación. Son miembros de la Asamblea, los miembros del Directorio, tanto "fundadores" como "adherentes", que ostenten tal calidad hasta el 31 de diciembre del 2006, y, luego de esa fecha manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer a la Asamblea.

Para la integración de nuevos miembros a la Asamblea se requiere la presentación de una solicitud al Presidente de la Asamblea, y, su admisión procede por voto mayoritario de dicho organismo.

La solicitud del interesado deberá ser presentada por escrito adjuntado su hoja de vida, sus razones para formar parte de CEDA y la forma cómo puede aportar a la organización.

Los miembros de la Asamblea podrán ser considerados para ser elegidos dentro de los Organismos Directivos del CEDA y están sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los miembros del Directorio.

No se admitirán miembros que a criterio de la Asamblea pudieran ocasionar perjuicio a la entidad o a quienes la integran.

Cada vez que se produzca la separación de un miembro de la Asamblea, este elegirá a su reemplazo.

- 13. Inclúyase el siguiente artículo 12:

**ART. 12. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.-**

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del CEDA, así como de la normativa que le es aplicable;
- b) Designar y elegir a los miembros del Directorio;
- c) Interpretar las normas del presente estatuto y resolver sobre los asuntos no previstos en el mismo;
- d) Reformar el presente Estatuto de acuerdo a las necesidades del CEDA y someterlas a la aprobación de la autoridad que legitimó su personería;
- e) Aprobar el reglamento interno de la Corporación;
- f) Conocer anualmente los balances y presupuestos de la Corporación, que serán elaborados y suscritos por la Dirección Ejecutiva, y resolver sobre los mismos;
- g) Conocer el informe anual de gestión de la Presidencia y Dirección Ejecutiva, y resolver sobre el mismo;
- h) Designar, de la terna presentada por el Directorio, al auditor externo de la Corporación, quien debe estar legalmente calificado;
- i) Conocer el plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Corporación;
- j) Acceder a la información en temas referentes a la gestión de la organización, para lo cual requerirá información a la Dirección Ejecutiva, Directorio y auditores sobre temas de interés institucional, debiendo justificar las razones de su pedido;
- k) Autorizar la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier naturaleza;
- l) Expulsar a los miembros de la Asamblea en los casos señalados en el estatuto;

- m) Exigir cuentas al Directorio y a la Dirección Ejecutiva y acceder a la información de interés institucional;
- n) Resolver sobre la disolución de la Corporación; y,
- o) Los demás que le competan según la ley, este Estatuto y demás normativa interna;

14. Inclúyase el siguiente artículo 13:

**ART. 13. DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.-** La asamblea ordinaria de miembros será convocada por el Presidente de la Corporación y se reunirá una vez al año, dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio para conocer y resolver sobre los informes del Presidente del Directorio y de la Dirección Ejecutiva, así como para conocer los estados financieros de la organización y para decidir cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

Las asambleas extraordinarias de miembros se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente, ha pedido de al menos cuatro directores, de la Dirección Ejecutiva o por la tercera parte de los miembros de la Corporación. En las asambleas extraordinarias de miembros no se podrán tratar otros asuntos salvo los estrictamente puntualizados en la convocatoria.

Las decisiones que adopte la asamblea de miembros serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, con más de la mitad de los miembros asistentes.

De las sesiones de la asamblea se levantarán actas que serán suscritas por los asistentes.

15. Inclúyase el siguiente artículo 14:

**ART. 14. DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Asamblea de Miembros deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario. Entre la fecha de convocatoria y la de realización de la asamblea mediarán por lo menos ocho días. En el plazo determinado no se contará el día de la realización de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea.

El plazo que medie entre la convocatoria y la sesión extraordinaria será de al menos 48 horas.

16. Inclúyase el siguiente artículo 15:

**ART. 15. QUORUM.-** El quórum de instalación de la Asamblea de Miembros está dado por un número que represente más de la mitad de la totalidad de miembros. Los miembros de la Asamblea podrán delegar su concurrencia a la misma a otra persona mediante carta dirigida al Presidente de la Corporación. En caso de que no se logre el quórum indicado, la Asamblea de Miembros podrá instalarse una hora después con las personas que estén presentes.

17. Sustitúyase el número del artículo 8 por el 16 y con el siguiente texto:

**ART. 16. DEL DIRECTORIO.-**

Sustituir el número 7 por el número 5 luego del texto “El Directorio estará integrado por”.

Sustituir la palabra un año por la palabra **dos años** luego del texto “durarán”.

Sustituir el texto “reelegidos indefinidamente y continuarán en funciones prorrogadas hasta cuando sean reemplazadas” por el siguiente texto **“pudiendo ser elegidos después de un período”**.

Sustituir en el segundo inciso de este artículo el texto: “El Director Ejecutivo” por el siguiente texto **“El Directorio nombrará al(a) Director (a) Ejecutivo (a), quien”**. Añadir luego del texto “Secretario del Directorio” el siguiente texto **“y de la Asamblea de Miembros”**.

18. Sustitúyase el número del artículo 9 por el 17 e incluir el siguiente texto en los literales:

**ART. 17. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**

- a. Eliminar el texto del literal a) e incluir el siguiente texto **“Velar por el cumplimiento de los fines del CEDA, así como de la normativa que le es aplicable”**;
- b. Incluir **(a)** luego de la palabra “al”, incluir **(a)** luego de la palabra Director, incluir **(a)** luego de la palabra “Ejecutivo”.
- c. Incluir el texto **“en materia financiera, administrativa y de proyectos”** al final del literal c).
- d. Incluir la palabra **“Aprobar y”** al comienzo del literal. Incluir la palabra **“ampliación y”** luego de las palabras “autorizar la”.
- e. Eliminar el texto del literal e), e insertar el siguiente: **“Establecer los perfiles de posibles contribuyentes, colaboradores o donantes de la Corporación”**.
- f. Eliminar el texto del literal f), e insertar el siguiente: **“Disponer directamente o ha pedido de la Asamblea, y en cualquier tiempo, la realización auditorías financieras o de gestión”**.
- g. Eliminar el texto del literal g), e insertar el siguiente: **“Elaborar el Código de Ética y someterlo a la aprobación de la Asamblea de Miembros”**.
- h. Sustituir el texto del literal h) por el texto del literal f).
- i. Sustituir el texto del literal i) por el texto del literal h), e incluir luego de la palabra “asignaciones” el siguiente texto **“, siempre que no contravengan los principios de la Corporación,”**.
- j. Sustituir el texto del literal j) por el texto del literal k), e incluir al final del literal el siguiente texto **“y aprobar el manual de procesos.”**
- k. Sustituir el texto del literal k) por el texto del literal **m**.

- l. Sustituir el texto del literal l por el texto del literal n.
- m. Sustituir el texto del literal m por el texto del literal o, e incluir al inicio del literal el siguiente texto “Nombrar al Consejo Editorial y”.
- n. Trasladar el texto del literal o) e incluir al inicio del literal el siguiente texto “Nombrar al Consejo Editorial y”.
19. Sustitúyase el número del artículo 10 por el número 18 e inclúyase el siguiente texto:

**ART. 18. DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

Sustitúyase “una vez al mes” por el texto “de forma trimestral” luego de la palabra ordinariamente.

Inclúyase el tercer inciso: “Para la convocatoria se podrán utilizar medios electrónicos, sin embargo, se efectuará una confirmación telefónica para asegurar la asistencia de los miembros del Directorio.”.

20. Sustitúyase el número del artículo 11 por el; 19, e inclúyase el siguiente texto:

**ART. 19. QUORUM**

Sustitúyase la palabra “cinco” por la palabra “cuatro” luego del texto presencia de.

Inclúyase el siguiente texto al final del artículo “El quórum de resolución lo hace el voto de la mitad más uno de los asistentes.”

21. Sustitúyase el número del artículo 12 por el 20, con el siguiente texto:

**ART. 20. DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Los integrantes del Directorio serán designados por la Asamblea de Miembros, mediante voto mayoritario. También compete a la Asamblea de Miembros su expulsión.

22. Inclúyase el siguiente artículo 21:

**ART. 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Los miembros del Directorio del CEDA tienen los siguientes derechos:

- d) Participar activamente en las actividades que ejecute CEDA;
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de las instancias de CEDA;
- f) Presentar proyectos, solicitudes, recomendaciones, sugerencias y proposiciones sobre asuntos relacionados con actividades afines a los objetivos del CEDA;
- g) Participar en las actividades orientadas al cumplimiento de los fines del CEDA;
- h) Llevar iniciativas y propuestas de proyectos relacionados con los fines del CEDA ante los miembros del Directorio para el apoyo de su gestión.

Los miembros del Directorio del CEDA, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Participar activamente en las sesiones del Directorio;
- b) Cumplir estrictamente las obligaciones determinadas en el Reglamento Interno y en este Estatuto;
- c) Aportar con cuotas y otras contribuciones económicas;
- d) Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno del CEDA en lo atinente a temas de interés común.

23. Cámbiese el actual número del artículo 13 por el número 29.

24. Cámbiese de sección al artículo 14 (al Capítulo IV: Régimen Disciplinario) y cámbiese el número actual de este artículo por el número 30.

25. Sustitúyase el número del artículo 15 por el 22 e inclúyase el siguiente texto:

**ART. 22. DESIGNACION DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DE DIRECTOR EJECUTIVO Y VOCALES**

Inclúyase el signo coma (,) después de la palabra presidente.

Inclúyase el texto “y dos vocales” después de la palabra vicepresidente.

Sustitúyase el texto “para el período de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.” por el siguiente texto “Durarán en sus funciones dos años, a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser elegidos después de un período.”.

Sustitúyase el texto “El Directorio” por “La Asamblea de Miembros”.

Sustitúyase el número de los artículos “13 y 14” por los números “27 y 28”.

En el segundo inciso del artículo sustitúyase el texto “de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente” por el siguiente texto “dos años, y de acuerdo a una evaluación de desempeño y capacidades realizadas por el Directorio podrá ser elegido, una vez que haya dejado pasar un periodo de por medio.”.

Sustitúyase el número del artículo 16 por el número 23 e inclúyase el siguiente texto en los literales:

**ART. 23. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

En el literal a) incluir al final el siguiente texto “y la Asamblea de Miembros”.

En el literal b) incluir al final el siguiente texto “de acuerdo con las políticas que emita el Directorio”.

En el literal c) incluir una coma (,) luego de la palabra “definitiva”.

En el literal d) incluir la palabra “eI” después de la palabra Reglamento.

En el literal h) sustituir las palabras “al Director Ejecutivo” por; **“la Dirección Ejecutiva”**.

En el literal i) Incluir las palabras **“la ley, el estatuto y”** luego de la palabra “confiera”.

26. Sustitúyase el número del artículo 17 por el 24, e inclúyase el siguiente texto:

**ART. 24. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

En el literal a) incluir al final el siguiente texto **“, o al Director(a) Ejecutivo(a) ha pedido de aquellos en distintos actos de representación del CEDA”**.

El literal b) sustituir por; **“Coordinar los programas que le encargue el Directorio”**.

Sustituyase el literal c) por; **“Las demás previstas en la ley, el presente estatuto y la normativa interna del CEDA.”**.

27. Sustitúyase el número del artículo 18 por el 25 e inclúyase el siguiente texto en los literales:

**ART. 25. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Sustituir las palabras “El Director Ejecutivo” por **“La Dirección Ejecutiva”**.

Sustituir el número 48 por el **44** luego de las palabras “del Art.”.

En el segundo inciso sustituir la palabra “removerlo” por **“remover al Director(a) Ejecutivo(a)”**.

En el segundo inciso cambiar los números 13 y 14 por los números **27 y 29**.

28. Sustitúyase el número del artículo 19 por 26 e inclúyase el siguiente texto:

**ART. 26. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

En el literal c) incluir el siguiente texto **“la Asamblea de Miembros y”** luego de la palabra establezca.

En el literal d) sustitúyase la palabra **“del Directorio”** por la siguiente **“de la Asamblea de Miembros”**.

En el literal e), incluir al final el siguiente texto **“y de la Asamblea de Miembros”**.

En el literal i) incluir el siguiente texto **“y de la Asamblea de Miembros”** luego de la palabra Directorio.

En el literal j) incluir al final el siguiente texto **“y de la Asamblea de Miembros”**.

En el literal m), incluir el siguiente texto **“y de la Asamblea de Miembros”** después de la palabra Directorio.

Sustituir la palabra “Directorio” por el siguiente texto **“a la Asamblea de Miembros”**.

Incluir el literal r) **“Informar trimestralmente al Directorio sobre su gestión”**.

Incluir el siguiente literal s) **“Las demás previstas en la ley, el presente estatuto y la normativa interna del CEDA”**.

29. Inclúyase el siguiente artículo 27:

**ART. 27. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

**f) Coordinar los programas que le encargue el Directorio; y,**

**g) Las demás previstas en la ley, el presente estatuto y la normativa interna del CEDA**

30. Sustitúyase el número del artículo 20 por el número 28 e inclúyase el siguiente texto:

**Art. 28. DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Sustitúyase las palabras “funcionarios y empleados” por las palabras “equipo de trabajo”.

31. Inclúyase como artículo 29 el anterior artículo 13 con las siguientes modificaciones:

**ART. 29. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS**

Incluir el siguiente texto **“de la Asamblea o del Directorio”** luego de la palabra miembros.

c) Elimínase el texto del literal c y sustitúyase por el texto del literal d **“Por muerte o incapacidad física o legal”**.

d) Inclúyase el siguiente texto en el literal d): **“Por la condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada”**.

e) Inclúyase el siguiente literal e: **“Por la inasistencia injustificada a más de 3 sesiones consecutivas o a cuatro sesiones indistintas del Directorio dentro de un mismo año. En el caso de los miembros de la Asamblea constituye causal el hecho de haber faltado injustificadamente a la sesión anual o no haberse comunicado con la Corporación en al menos 6 meses; y,”**.

f) Inclúyase el siguiente literal f: **“Por expulsión, originada en faltas graves, la cual debe ser resuelta por la Asamblea de Miembros.”**

32. Inclúyase el Capítulo IV: Régimen Disciplinario.

33. Inclúyase como artículo 29 el anterior artículo 13 con las siguientes modificaciones:

**ART. 30. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS**

Incluir el siguiente texto “de la Asamblea o del Directorio” luego de la palabra miembros.

- g) Elimínase el texto del literal c y sustitúyase por el texto del literal d “Por muerte o incapacidad física o legal”.
- h) Inclúyase el siguiente texto en el literal d: “Por la condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada”.
- i) Inclúyase el siguiente literal e: “Por la inasistencia injustificada a más de 3 sesiones consecutivas o a cuatro sesiones indistintas del Directorio dentro de un mismo año. En el caso de los miembros de la Asamblea constituye causal el hecho de haber faltado injustificadamente a la sesión anual o no haberse comunicado con la Corporación en al menos 6 meses; y”.
- j) Inclúyase el siguiente literal f: “Por expulsión, originada en faltas graves, la cual debe ser resuelta por la Asamblea de Miembros.”.

34. Inclúyase como artículo 30 el anterior artículo 14 con las siguientes modificaciones:

**ART. 31. FALTAS Y SANCIONES.**

Son faltas graves:

Sustitúyase el texto del literal a por el siguiente texto: “El incumplimiento de los deberes así como de las políticas de la Corporación aprobadas por el Directorio o la Asamblea de Miembros en cualquier instrumento interno de la organización;”.

Elimínase el texto del literal b e inclúyase el texto del literal c con las siguientes modificaciones:

- 1. Incluir la palabra “omisiones” luego del texto “realización de actos u”.
- 2. Incluir el siguiente texto “o de sus miembros o” luego de la palabra “CEDA”.

Cámbiese el texto del literal e al literal c.

Elimínase el texto del literal d e inclúyase el siguiente texto: “La competencia desleal con el CEDA;”.

Elimínase el texto del literal e inclúyase el siguiente texto: “Actuar a nombre de la organización sin contar con representación;”.

Elimínase el texto del literal f e inclúyase el siguiente texto “Utilizar los medios y recursos que le brinda la organización en beneficio personal o de personas relacionadas;”.

Inclúyase el siguiente literal g “La negativa para rendir cuentas;”.

Inclúyase el siguiente literal h “Negar acceso a la información institucional sin causa justificada;”.

Inclúyase el siguiente literal i “Hacer obsequios a clientes del CEDA con el fin de obtener contratos;”.

Inclúyase el siguiente literal j “Las demás previstas en la Ley o en el presente estatuto.”.

Inclúyase en el tercer inciso el siguiente texto: “o de sus miembros,” luego de la palabra CEDA.

Inclúyase al final del tercer inciso el siguiente texto: “Para su juzgamiento la Asamblea de Miembros deberá oír y evaluar los descargos que le presente el supuesto infractor.”.

Sustitúyase en el cuarto inciso la palabra “el Directorio” por el siguiente texto “la Asamblea de Miembros”.

Sustitúyase en el cuarto inciso las palabras “temporal o” luego de separación por “o expulsión”.

Inclúyase el siguiente inciso séptimo “Las sanciones antes anotadas se extienden a los miembros de la Asamblea, del Directorio, Dirección Ejecutiva, así como también a los miembros del equipo de trabajo del CEDA, en cuyo caso le compete a la Dirección Ejecutiva realizar una amonestación verbal, escrita, o imponer una multa.”.

Inclúyase el siguiente inciso octavo “En todo caso, la separación de los miembros del equipo de trabajo se sujetará a las normas del Código del Trabajo o del contrato correspondiente.”.

35. Inclúyase el siguiente capítulo y artículo:

**CAPITULO V  
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ART. 32.- De presentarse controversias entre los miembros del CEDA los mecanismos para solucionarlos serán:**

- a) Las partes involucradas presentarán el caso al Presidente quien mediará el conflicto a fin de encontrar una solución viable.
- b) De no lograrse una primera solución, se conformará una comisión temporal, la cual estará conformada por el Presidente, dos miembros del Directorio, afines al tema de controversia y elegidos por las partes, los cuales resolverán sobre el tema. La resolución será de obligatorio cumplimiento para las partes.
- c) De igual forma, en caso de controversias entre miembros del CEDA y otras organizaciones, las partes podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito para que un tribunal lo resuelva de acuerdo a la Ley de Mediación y Arbitraje y al reglamento de la Cámara.

36. Inclúyase el siguiente capítulo y artículos:

**CAPITULO VI  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ART. 33.-** Los fondos y bienes de la Corporación están compuestos de la siguiente manera:

8. Los montos iniciales depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Corporación.
9. Las multas a las que se refieren los artículos 29 y 38 y las cuotas a las que se refiere el artículo 21;
10. Los valores y/o bienes provenientes de subvenciones, donaciones, asignaciones y legados que acepte la Corporación, con beneficio de inventario;
11. Los frutos o dividendos que generen los bienes de la Corporación o las actividades que se realicen en cumplimiento de las finalidades de la Corporación.
12. Las ganancias, intereses y producto de transacciones, ventas, arrendamientos, que y las utilidades o beneficios que produjeren los bienes de la Corporación así como los eventos que se organizaren.
13. Los que a cualquier otro título lícito ingresen a la Corporación.

**ART. 34.-** Los fondos de la Corporación se destinarán a financiar los gastos e inversiones que requieran el cumplimiento del objetivo, los fines y el mantenimiento de las instalaciones de la Corporación.

**ART. 35.-** La Corporación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Corporación.

37. Inclúyase como artículo 35 el anterior artículo 22 con las siguientes modificaciones:

Inclúyase al final del artículo el siguiente texto: “Se entenderá como bienes los activos fijos, los muebles, los derechos de autor, la imagen, la información, la documentación de archivo, los productos, publicaciones bajo cualquier modalidad, entre otros, a criterio del Directorio.”.

Inclúyase el siguiente inciso segundo: “Se cubrirán con fondos institucionales únicamente los viajes de miembros del equipo de trabajo, miembros del Directorio o de la Dirección Ejecutiva que se justifiquen en cumplimiento de los fines de CEDA, y los autorizará el Directorio o la Dirección Ejecutiva, según sea el caso, previo informe de la conveniencia para la institución y previo informe financiero.”.

Inclúyase el siguiente inciso tercero “El Directorio autorizará los viajes de la Dirección Ejecutiva o Presidencia cuando se usen recursos de la institución. Si los viajes están cubiertos por tratarse de una representación institucional igualmente deben ser informados a la Dirección Ejecutiva o el Directorio según el caso.”

38. Inclúyase el siguiente capítulo:

**CAPITULO VII  
CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y  
PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

39. Inclúyase como artículo 36 el anterior artículo 23 con las siguientes modificaciones:

**ART. 36. DISOLUCIÓN**

Sustitúyase las palabras “del Directorio” por “la Asamblea de Miembros”.

Elimínese el segundo inciso del anterior artículo 23.

40. Inclúyase como artículo 37 el anterior artículo 24 con las siguientes modificaciones:

**ART. 37. PLAZO DE LA EXISTENCIA LEGAL**

Sustitúyase las palabras “del Directorio” por “la Asamblea de Miembros” luego de la palabra “resolución”.

41. Inclúyase el siguiente artículo 38:

**ART. 38. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la Corporación todos los bienes pasarán a una Entidad de fines similares. Para realizar la liquidación, se debe convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea de Miembros, en la cual se tratará únicamente sobre la disolución de la Corporación. Con el voto unánime de los miembros se aprobará la disolución, y se resolverá sobre la donación de los bienes. A los bienes donados les acompañará una declaración juramentada sobre el pasivo y activo de la Corporación, con el fin de que no queden deudas pendientes imputables a la Corporación.

Realizado este procedimiento se pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio del Ambiente para que se inscriba la disolución.

42. Inclúyase el siguiente Capítulo y artículos:

**CAPITULO VIII**

**MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y  
ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO**

**Art. 39.- ELECCIONES.-** Los integrantes de la Asamblea de Miembros tienen el derecho de ser elegidos, así como de elegir a los demás miembros para cumplir con las funciones del Directorio, Presidente o Vicepresidente u otros representantes de la Corporación. Los miembros que no sufraguen en las elecciones, salvo justo motivo legal o debidamente comprobado presentado por escrito a la Asamblea y establecido en el reglamento interno, serán sancionados con una multa, cuyo monto será determinado por la Asamblea.

**Art. 40.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.-** Los miembros del Directorio, Presidente y Vicepresidente tendrán una duración de dos años en sus funciones.

**Art. 41.- ALTERNABILIDAD.- Los cargos y dignidades se ocuparán de manera alternada, después de un periodo.**

43. Inclúyase el siguiente Capítulo:

**CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

44. **Inclúyase como artículo 41 el anterior artículo 25 con las siguientes modificaciones:**

Sustitúyase la palabra Directorio por el siguiente texto “**la Asamblea de Miembros.**” luego del texto “las tres cuartas partes”.

45. Inclúyase como artículo 42 el anterior artículo 26 sin modificaciones.

46. Inclúyase como artículo 43 el anterior artículo 27 con la siguiente modificación.

47. Sustitúyase la palabra Educación por “**Ambiente**” luego de las palabras “Ministerio de”.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente

---

**N° MCPGAD-DAJ-2012-002**

**Beatriz Tola Bermeo  
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA  
Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada y, para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del “Ministerio de Coordinación de la Política” por la de “Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, se nombra como Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y Participación Ciudadana dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el inciso cuarto del artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones legales y constitucionales que a los ministros de Estado;

Que, el artículo 55 ibídem, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCP-DM-001 de 22 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 54 de 20 de julio del 2010, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, conforme el Art. 1 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la estructura orgánica se alinea con su misión y las políticas de Estado sustentándose en la filosofía y enfoque de servicios y procesos para el ordenamiento de su gestión;

Que, mediante Acuerdo N° 1065 de 22 de febrero del 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el permiso con cargo a vacaciones correspondiente al periodo del 2 al 15 de abril del 2012, a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, numeral 13, literal b), artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos descentralizados,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Disponer que el arquitecto José Larrea, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogue y asuma las funciones de Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados desde el 2 de abril al 15 de abril del 2012.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

N° 12 018

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley N° 76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe N° DGC-003-2012 de 12 de enero del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio N° OAE-DG-2012-0007-OF de 9 de enero del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación al laboratorio LASA para que realice las actividades de Análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución,

**VISTOS:**

Con fecha 23 de septiembre del 2011, el Dr. Marco Guijarro R., en calidad de Gerente del Laboratorio LASA, Laboratorio de Análisis de Alimentos y Productos Procesados, presenta una solicitud a esta dependencia de Estado, tendiente a obtener la designación para el ensayo químico de metanol y grado alcohólico en bebidas alcohólicas en producto terminado listo para consumo;

Con fecha 20 de octubre del 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de esta Subsecretaría presenta el informe jurídico sobre la solicitud del laboratorio LASA, Laboratorio de Análisis de Alimentos y Productos Procesados, el mismo que recomienda proceder con el trámite de designación por cuanto los requerimientos jurídicos han sido cumplidos por el peticionario;

Con oficio MIPRO-SCA-2011-0105-OF de 23 de noviembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad solicita a la Directora General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE iniciar un nuevo proceso de designación a los ensayos solicitados a través de la verificación al laboratorio y el envío del informe técnico respectivo;

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio N° OAE-DG-2012-0007-OF de 9 de enero del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el organismo solicitante LASA, Laboratorio de Análisis de

Alimentos y Productos Procesados ha demostrado que las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria;

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para el Laboratorio LASA, a fin de que realice la actividad de análisis conforme a los ensayos que constan en el anexo al informe remitido por este organismo; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar la designación a LASA, Laboratorio de Análisis de Alimentos y Productos Procesados para que realice la actividad de análisis conforme a los ensayos descritos a continuación:

**LASA, Laboratorio de Análisis de Alimentos y Productos Procesados**

**CAMPO DE ENSAYOS: Ensayos Físico Químico de Alimentos**

**ENSAYOS PARA LA DESIGNACIÓN**

<b>Producto o material a ensayar</b>	<b>Ensayo, técnica y rangos</b>	<b>Método de ensayo</b>
Bebidas alcohólicas	Grado alcohólico, Densitometría 3-100ª GL	PEE/LASA/FQ/42 INEN 340, 1994-10
Bebidas Alcohólicas	Metanol, Cromatografía de gases GC/FID 3-1000 mg/100 mL	PEE/LASA/FQ/45 INEN 2014, 1994-10

**ARTÍCULO 2.-** Laboratorio LASA deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011.

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio LASA, del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

**ARTÍCULO 4.-** La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- **ARCHIVO CENTRAL.-** f.) Ilegible.- Fecha: 26 de enero del 2012.

N° 111-12

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de

transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tiene bajo su cargo y responsabilidad a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior; y,

Que, en uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de marzo del 2012, artículo 2, literal k),

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Prorrogar por el lapso de 60 (sesenta) días la vigencia de los permisos de tráfico nacional e internacional, así como los documentos habilitantes para obtener dichos permisos.

**Art. 2.-** La prórroga no exime a las embarcaciones del cabal cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con la navegación en el mar.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

**Art. 4.-** Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil, a 30 de marzo del 2012.

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

No. SECAP-DE-005-2012

#### **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado  
DIRECTORA EJECUTIVA**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 determina cuales son los grupos de atención prioritaria, señalando: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 203 ibídem, determina las directrices del Sistema de Rehabilitación Social, específicamente en su numeral 2: *“En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”*;

Que, el artículo 283 de la Carta Magna, señala: *“(…) economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*;

Que, en el artículo 329 inciso final, establece: *“El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”*;

Que, los artículos 52 y 66 numeral 25 de la Constitución establecen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: *“Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.”*;

Que, el artículo 6 de la precitada ley, establece: *“Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, establece: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 7 de abril del 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 406 del 17 de marzo del 2011, se estableció la estructura de capacitación y formación profesional, señalando en su artículo 21 respecto al financiamiento de capacitación y formación profesional para grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria;

Que, el referido artículo 21, en su inciso segundo, señala: *“Estos programas y los medios de verificación respectivos serán definidos en el marco de las políticas sociales que dictamine anualmente el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social. Se garantiza la gratuidad para grupos de atención prioritaria y para desempleados. El cumplimiento de estos derechos es progresivo y se deberá priorizar a los grupos más desprotegidos y excluidos.”*;

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo del 2011, en su artículo 106 clasificó a las MIPYMES de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 de 30 de septiembre del 2010 en su artículo 17, definió como riesgo a: *“(...) la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-058-2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 214 de 25 de noviembre del 2011, la Eco. Johana Zapata

Maldonado, Directora Ejecutiva del SECAP, expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”*; en la cual, se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, señala como misión del SECAP: *“Desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivo y social, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.”*;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;”* y *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-003-2012 de 31 de enero del 2012 se definió al sector productivo para efectos de capacitación y formación ejecutada por el SECAP y se normaron los valores que se cobrará al sector productivo para medianas y grandes empresas, por los procesos de capacitación y/o formación que se imparten en la institución, desde su inicio hasta su culminación;

Que, en sesión mantenida el 28 de junio del 2011, el Directorio del SECAP, decidió *“Aprobar el Plan Operativo Anual 2012 (...)”*;

Que, mediante sesión realizada el 17 de noviembre del 2011, el Directorio del SECAP, aprobó el *“Plan de Capacitación 2012 para Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el Consejo Sectorial de Política Social, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 680, en sesión realizada el 24 de noviembre del 2011, dio su aval del *“Plan de Capacitación 2012 para Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria”* presentado por el SECAP;

Que, de conformidad a lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 680, el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, aprobó en sesión de 28 de diciembre del 2011, el *“Plan de Capacitación 2012 para Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria”* elaborado por el SECAP;

Que, con el fin de llevar a cabo una adecuada ejecución de los recursos destinados a la capacitación y formación profesional de grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, es necesario establecer requisitos mínimos como para los programas a llevarse a cabo por parte del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EJECUTADOS POR EL SECAP.**

**TÍTULO I**

**Generalidades**

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta resolución es aplicable para los participantes de la capacitación y formación profesional tanto del sector productivo como del sector social.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos tendrán el significado descrito a continuación:

1. **Sector Productivo:** Unidades productivas, personas naturales o jurídicas micro, pequeña, mediana y grande.
2. **Sector Social:** Se entiende como sector social a aquellos participantes que formen parte de los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.
3. **MIPYMES:** Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).
4. **Micro Empresa:** Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).
5. **Pequeña Empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (USD 1000.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).
6. **Mediana Empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la*

*Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).

7. **Grande Empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene más de 200 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a cinco millones uno (USD 5000.001,00) dólares de los Estados Unidos de América.
8. **Grupo de Atención Prioritaria:** Son aquellas personas definidas así por la Constitución de la República del Ecuador y por el Consejo Sectorial de la Política Social.
9. **Economía Popular y Solidaria:** Forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital (*Art. 1 Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*).

**Art. 3.- Formulario.-** El formulario para el acceso del participante a la capacitación y formación profesional del SECAP, se constituye de uso obligatorio a ser llenado, tanto para el sector productivo como para el sector social. Dicho formulario será elaborado por la Dirección de Desarrollo de Formación; y, se encontrará en las direcciones zonales y coordinaciones del SECAP a nivel nacional, para uso exclusivo de esta institución.

En todos los casos, el participante deberá llenar y presentar este formulario adjuntando al mismo los requisitos establecidos para cada tipo de beneficiario, según corresponda.

Este formulario no será requisito únicamente para el caso de las personas privadas de la libertad.

**TÍTULO II**

**Sector Productivo**

**Art. 4.- Requisitos para el sector productivo.-** Para acceder a los cursos de capacitación y formación profesional que oferta el SECAP, los integrantes del sector productivo deberán evidenciar su condición de persona natural, micro, pequeña, medianas o grandes empresas según consta en el formulario para capacitación y formación del SECAP.

**TÍTULO III**

**Sector Social**

**Art. 5.- Requisitos para los grupos de atención prioritaria por tipo de beneficiario.-** Accederán a los programas de capacitación y formación profesional ejecutados por SECAP en forma gratuita, aquellas

personas que manifiestan pertenecer a los grupos de atención prioritaria que se indican a continuación, debiendo para ello presentar el requisito, que corresponda

a cada tipo de beneficiario conjuntamente con el formulario mencionado en el artículo 3 de la presente resolución.

<b>Identificación del tipo de beneficiario</b>	<b>Requisitos</b>
<b>Trabajadores(as) domésticos(as).</b>	<p>Certificado (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado en donde se evidencie su actividad como trabajadora del servicio doméstico. Este documento se lo puede obtener acercándose directamente al IESS o en la página web en el siguiente link: <a href="https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a>.</p> <p>En caso de formar parte de una asociación legalmente constituida, la referida asociación entregará el listado de participantes a ser capacitados/as, en el cual se certifique que dichos participantes corresponden a trabajadoras/es del servicio doméstico.</p>
<b>Personas con discapacidad.</b>	Copia del carné otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).
<b>Familiares de personas con discapacidad.</b>	Copia del carné de la persona con discapacidad otorgada por el CONADIS y copia de la cédula del familiar de la persona con discapacidad.
<b>Migrantes ecuatorianos.</b>	Los migrantes ecuatorianos que retornan al Ecuador deberán presentar el certificado del movimiento migratorio actualizado.
<b>Familiares de migrantes ecuatorianos.</b>	Certificado del movimiento migratorio de el/la migrante ecuatoriano/a y copia de cédula del familiar de la persona migrante.
<b>Operarios y aprendices de artesanías y oficios.</b>	<p><u>Para el caso de operarios de artesanías:</u></p> <p>Certificado de la Junta Nacional del Artesano en donde se establezca tal condición.</p> <p><u>Para el aprendiz de artesanías:</u></p> <p>Certificado otorgado por el maestro artesano para el cual presta sus servicios y copia del certificado donde conste la condición de maestro artesano que emite el certificado.</p> <p><u>Para los operarios y aprendices de oficios:</u></p> <p>Certificado del empleador actual conjuntamente con una copia de la historia laboral de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado, acercándose directamente al IESS o en la página web en el siguiente link: <a href="https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a>.</p>
<b>Personas privadas de la libertad.</b>	Listado de los participantes avalado por el Director/a del correspondiente centro de rehabilitación en el que se certifique que las/os participantes corresponden a este grupo de atención prioritaria. En el referido listado deberá constar el nombre completo y número de cédula del participante.
<b>Jubilados menores de 65 años y quienes se encuentren en transición hacia la jubilación.</b>	Copia del carné de jubilado, o certificado del empleador en donde conste que se encuentra en proceso de jubilación.

Así mismo, accederán a los programas de capacitación y formación profesional ejecutados por SECAP en forma gratuita, aquellas personas que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y manifiesten pertenecer a los grupos de atención prioritaria que se indican a continuación, debiendo para ello presentar el requisito, que corresponda a cada tipo de beneficiario conjuntamente con el formulario mencionado en el artículo 3 de la presente resolución.

Identificación del tipo de beneficiario	Requisitos
<b>Miembros de familias beneficiarias del bono de desarrollo humano.</b>	Impresión de los datos de familia beneficiaria del bono, ingresando desde el siguiente link: <a href="http://www.registrosocial.gob.ec/rs/index.php">http://www.registrosocial.gob.ec/rs/index.php</a> ; y copia de la cédula de identidad en donde se evidencie el grado de consanguinidad del participante con el beneficiario/a del BDH.
<b>Jóvenes desempleado(as) por más de un mes (18 a 29 años).</b>	Certificación (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado en donde se evidencie la última aportación realizada al IESS. Este documento se lo puede obtener desde el siguiente link: <a href="https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a> , o directamente en el IESS.
<b>Personas mayores de 29 años desempleados por más de tres meses.</b>	Certificado (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado en donde se evidencie la última aportación realizada al IESS. Este documento se lo puede obtener desde el siguiente link: <a href="https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a> , o directamente en el IESS.
<b>Subempleado(as).</b>	Únicamente formulario de solicitud de capacitación y/o formación del SECAP.
<b>Trabajadores(as) informales.</b>	Únicamente formulario de solicitud de capacitación y/o formación del SECAP.
<b>Poblaciones rurales de migración reciente.</b>	Únicamente formulario de solicitud de capacitación y/o formación del SECAP.
<b>Pequeños agricultores.</b>	Únicamente formulario de solicitud de capacitación y/o formación del SECAP.
<b>Personas adultas mayores.</b>	Copia de la cédula de ciudadanía.
<b>Adolescentes de 15 a 18 años.</b>	Copia de la partida de nacimiento o copia de la cédula de identidad.
<b>Mujeres embarazadas.</b>	Copia del certificado de un centro de salud que establezca el estado de gestación de la beneficiaria.
<b>Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas.</b>	Copia del certificado de un centro de salud que establezca el tipo de enfermedad catastrófica que adolece.
<b>Personas en situación de riesgo.</b>	Únicamente formulario de solicitud de capacitación y/o formación del SECAP.
<b>Personas víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos.</b>	<p><u>Para personas víctimas de violencia doméstica y sexual:</u></p> <p>Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente para conocer estos casos.</p> <p><u>Para personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos.</u></p> <p>Únicamente formulario de solicitud de capacitación y/o formación del SECAP.</p>

**Art. 6.- Requisitos para los actores de la economía popular y solidaria.-** Para efectos de ser beneficiarios de los programas de capacitación y formación profesional ejecutados por SECAP en forma gratuita, los actores de la economía popular y solidaria que se encuentren en condiciones de pobreza o extrema pobreza, deberán presentar los siguientes requisitos, conjuntamente con el formulario determinado en el artículo 3 de la presente resolución:

Identificación del tipo de beneficiario	Requisitos
<b>Actores de la economía popular y solidaria.</b>	Copia o impresión del registro social a cargo del MCDS de que el/la participante se encuentre dentro de los actores de la economía popular y solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para aquellos programas/proyectos emblemáticos en favor de los/as trabajadores/as ecuatorianos/as, en los cuales las diferentes carteras de Estado hubieren identificado necesidades de capacitación y/o formación, y cuenten con uno o varios grupos seleccionados, tanto del sector productivo como del sector social, podrá aceptarse como requisito, un documento suscrito por autoridad competente, mediante el cual la institución pública entregue el listado de participantes y certifique haber realizado la verificación del tipo de beneficiario al cual pertenece el grupo de trabajadores/as identificado.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la presente resolución, el término familia y familiares de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Civil, corresponderá al núcleo comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad.

**TERCERA.-** Se garantiza la gratuidad en capacitación y formación para: Trabajadores(as) domésticos(as), personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, migrantes ecuatorianos, familiares de migrantes ecuatorianos, operarios y aprendices de artesanías y oficios, personas privadas de la libertad, jubilados menores de 65 años y quienes se encuentren en transición hacia la jubilación. Para otros beneficiarios, se priorizará la atención gratuita en capacitación y formación profesional de aquellos participantes en condición de doble vulnerabilidad, acorde a la Constitución de la República del Ecuador y a las políticas sociales dictaminadas por el Consejo Sectorial de la Política Social.

**CUARTA.-** La Coordinación General Técnico-Pedagógica y la Dirección de Comunicación, en el término máximo de 5 días desde la expedición de la presente, entregarán a las direcciones y coordinaciones a nivel nacional, un instructivo para la aplicación de la presente resolución.

**QUINTA.-** La Coordinación General Técnico - Pedagógica, a través de la Dirección de Desarrollo de Formación, en el término máximo de 10 días contados desde la expedición de la presente resolución deberá culminar la ejecución de talleres de inducción hacia las direcciones y coordinaciones del SECAP para la correcta aplicabilidad de la misma.

**SEXTA.-** Encárguese a la Dirección de Desarrollo de la Formación, el diseño y distribución de los formularios determinados en el artículo 3 de este instrumento.

**SÉPTIMA.-** El formulario de solicitud para capacitación y formación profesional del SECAP, estará a disposición del público en general en las direcciones zonales y coordinaciones del SECAP a nivel nacional. La Dirección de Desarrollo de Formación se encargará de la adecuada implementación para el uso y manejo de dicho formulario.

**OCTAVA.-** Las direcciones zonales y coordinaciones del SECAP contarán con un funcionario responsable de la verificación de participantes, la cual se realizará sobre la

base del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, así como de los requisitos establecidos en la presente resolución.

De igual forma, proporcionarán el servicio a aquellos/as participantes que por cualquier circunstancia no tuvieren acceso a internet para la recopilación y presentación de los requisitos indicados en la presente resolución, según corresponda.

**NOVENA.-** Para efectos de la presente resolución, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación se encargará de llevar a cabo las gestiones necesarias para la interconexión de bases de datos interinstitucionales cuyo fin sea el de automatizar la verificación de requisitos para la capacitación y formación ofertada por el SECAP, dirigida a los diferentes tipos de beneficiario, según corresponda.

**DÉCIMA.-** Toda la documentación e información que presentan los beneficiarios de capacitación y formación profesional, será utilizada únicamente por el SECAP para los fines establecidos en esta resolución; garantizando de esta forma la protección de la información personal. El incumplimiento de ello, estará sujeto a las sanciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa legal vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El SECAP se reserva el derecho de verificar la información consignada por los beneficiarios en cualquier momento. En caso de comprobarse falsedad en la misma, podrán iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar, conforme la Legislación ecuatoriana vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para aquellos participantes que hubieren iniciado sus procesos de capacitación o formación, previo a la vigencia de esta resolución, regirán las disposiciones normativas aplicables al momento de su inicio, mismas que los regularán hasta su culminación.

**SEGUNDA.-** De conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; una vez que se encuentre implementado el Registro Único de MIPYMES (RUM), las micro, pequeñas y medianas empresas deberán presentar copia certificada de su registro para el ingreso a los cursos/programas de capacitación y formación ofertados por el SECAP.

**TERCERA.-** Para fines institucionales, la Dirección de Planificación implementará en el plazo máximo de 5 días, el mecanismo automatizado que permita el registro estadístico e identificación de cada uno de los participantes en capacitación y formación ejecutada por el SECAP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. SECAP-DE-014-2011, publicada en el Registro Oficial No. 506 del 4 de agosto del 2011; y, todas

las normas y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnico-Pedagógica, Dirección de Desarrollo de Formación, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda, según sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de febrero del 2012.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 13 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.

**No. SECAP-DE-006-2012**

**SERVICIO ECUATORIANO DE  
CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 669 del 21 de febrero del 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral se convoque a consulta popular;

Que, mediante convocatoria publicada en el Registro Oficial No. 399 del 9 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó: *“A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral (...)”* para que se pronuncien en las preguntas de la consulta popular, siendo la número siete, la siguiente: *“De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro ¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?”*; misma que, fuera realizada el sábado 7 de mayo del 2011;

Que, el Consejo Nacional Electoral, publicó en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 490 del 13 de julio del 2011, los resultados oficiales de los votos válidos de la

consulta popular, siendo los relacionados con la pregunta siete, los siguientes: Por el NO: 47,66% y por el SI: 52,34%;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 536 del 16 de septiembre del 2011, se expidió el *“Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar practicados en Casinos y Salas de Juego”*, señalando en su artículo 1 que todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, bingos, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades;

Que, en el referido instrumento jurídico, en su disposición general segunda señala que: *“El Ministerio de Relaciones Laborales ofrecerá, a los actuales trabajadores de aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, que por el presente Decreto Ejecutivo den por terminadas sus actividades de negocio o comerciales, cursos de capacitación; adicionalmente, a través del registro de dichos trabajadores en la Red Socio Empleo, se permitirá el vínculo entre la oferta y demanda laboral para facilitar su inserción laboral.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 63, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 546 del 30 de septiembre del 2011, el Ministerio de Turismo expidió el Instructivo para el Control y la Terminación de la Actividad de Casinos y Salas de Juego (Bingo - Mecánicos) en el Ecuador;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP establece que: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 7 de abril del 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del 8 de abril del 2011;

Que, la misión del SECAP es: *“Desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivo y social, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-058-2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 214 del 25 de noviembre del 2011, se expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”; en la cual, se determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;” y “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680, publicado en el R. O. 406 de 17 de marzo del 2011 se creó el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional como el ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, sociales y territoriales;

Que, en el mismo instrumento jurídico se creó la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, SETEC, que conforme el artículo 9, numeral 5, tiene entre sus atribuciones la de: “Ejecutar recursos del Fondo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, sobre la base de los lineamientos y directrices emitidas por el Comité Interinstitucional y las resoluciones del Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional”;

Que, mediante Resolución No. SO 03-003-2011, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 9 de agosto del 2011, el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional expidió el Reglamento para la Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional, que en su Capítulo V, artículo 44 establece como modalidad para el financiamiento a la “Modalidad de Cooperación”;

Que, en el marco del referido reglamento, mediante oficio No. SECAP-DE-2012-0015, ingresado a SETEC el 1 de febrero del 2012; el SECAP entregó el “Proyecto Alternativas de Capacitación y Reinserción/reconversión laboral para trabajadores y ex trabajadores de Casinos, Salas de Juego y Bingos”, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, Ministerio de Relaciones Laborales y Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional;

Que, mediante Resolución No. 002.012-SETEC de 23 de febrero del 2012, el Ing. Carlos Vera Quintana, Secretario Técnico de la SETEC, sobre la base de los informes técnico, jurídico y financiero, procedió a aprobar la propuesta contenida en el Proyecto “Alternativas de Capacitación y Formación Para Trabajadores y Ex Trabajadores de Casinos, Salas de Juego y Bingos” ingresado con oficio No. SECAP-DE-2012-0015 de 30 de enero del 2012;

Que, mediante oficio No. 0198.012-SETEC de 29 de febrero del 2012, el Ing. Carlos Vera Quintana remitió el texto del Convenio suscrito entre la SETEC, el MRL y el SECAP, cuyo objeto es “(...) la cooperación de las Partes en el co financiamiento de las actividades de capacitación y formación profesional contenidas en la Propuesta

“Alternativas de Capacitación y Formación Para Trabajadores y Ex Trabajadores de Casinos, Salas de Juego y Bingos”, que forma parte integral del presente convenio, por un monto de ochocientos seis mil trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 806.383,00), destinados a beneficiar a 705 beneficiarios de las ciudades de Quito, Guayaquil, Santo Domingo y Ambato para cubrir las 5 áreas establecidas en la referida propuesta.”;

Que, en el ámbito de sus competencias el SECAP ejecutará el componente de capacitación y formación profesional conforme el proyecto aprobado, siendo fundamental la verificación de la condición de los trabajadores que accederán a estos procesos formativos; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN OFERTADOS POR EL SECAP, PARA LOS EX TRABAJADORES DE CASINOS Y SALAS DE JUEGO Y BINGOS.**

**Art. 1.-** Para ser beneficiarias y beneficiarios de los cursos de capacitación que imparte el SECAP, las y los ex trabajadores de casinos y salas de juego deberán contar con:

1. Copia de la cédula y papeleta de votación.
2. Certificado otorgado por la Red Socio Empleo, en el cual conste ser ex trabajador de casinos y salas de juego.

**Art. 2.-** La Dirección de Desarrollo de Formación, coordinará con la Red Socio Empleo la verificación de los trabajadores y ex trabajadores de casinos, salas de juego y bingos.

**Art. 3.-** Las direcciones zonales y/o coordinaciones del SECAP a nivel nacional serán responsables de la verificación de requisitos aquí establecidos previo a la capacitación y formación de estos beneficiarios.

Los registros de participantes que se deban llevar, deberán estar acorde a los formatos establecidos por la Dirección de Desarrollo de Formación.

**Art. 4.-** Para la generación de los respectivos reportes, la Dirección de Planificación deberá llevar las estadísticas correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la oportuna y adecuada ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnico Pedagógica, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Desarrollo de Formación, Dirección de Planificación y Dirección de Asesoría Jurídica en lo que les corresponda.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de febrero del 2012.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 13 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas;

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

**La “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales dentro de la jurisdicción cantonal de Caluma para el bienio 2012 - 2013”.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos.

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación del predio.
- 2.- Tenencia del predio.
- 3.- Descripción física del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso de suelo del predio.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, o que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1. El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 20.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 21.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

##### a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CALUMA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad

de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 3.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	532
SH 3.2	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	844	422
SH 4.3	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 5.3	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamientos urbanos

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96**

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

Permanente  
Parcial  
Ocasional

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93**

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones

Vientos  
Ninguna

$VI = S \times Vsh \times Fa$   
 $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$

**5.2.- EROSIÓN 0.985 a 0.96**

Leve  
Moderada  
Severa

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO  
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN  
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO  
CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS  
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA  
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO  
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN  
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO  
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96**

Excesivo  
Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942**

5 Indicadores  
4 Indicadores  
3 Indicadores  
2 Indicadores  
1 Indicador  
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno:

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN							
CATASTRO RURAL 2012-2013 MUNICIPIO DE CALUMA							
Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,2394	Madera común	0,2150	Madera común	0,8901	Pozo ciego	0,0995
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización aguas	0,0569
Hierro	1,3844	Madera fina	1,4230	Madera fina	2,2659	Canalización	0,1566
<b>Madera común</b>	1,0277	Arena-cemento	0,3246	Madera fina	2,2659	Canalización	0,1566
Caña	0,4001	Tierra	0	Arena-cemento	0,2583		
Madera fina	0,5300	Mármol	2,7760	Tierra	0,1461		
Bloque	0,4283	Marmetón	0,7803	Grafiado	0,3998	<b>Baños</b>	
Ladrillo	0,4283	Marmolina	1,3375	Champiado	0,2526	No tiene	0
		Baldosa cemento	0,4532	Fibra cemento	0,663	Letrina	0,1398
				Fibra sintética	1,0642	Baño común	0,0948

Piedra	0,4737	Baldosa cerámica	0,6691	Estuco	0,5014	Medio baño	0,0706
Adobe	0,4283	Parquet	0,8359			Un baño	0,1202
Tapial	0,4283	Vinyl	0,4449	<b>Cubierta</b>		Dos baños	0,2403
				No tiene	0	Tres baños	0,3604
		Duela	0,5357	Arena-cemento	0,2843	Cuatro baños	0,4806
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablón	0,8359	Baldosa Cemento	0,5037	+ de 4 baños	0,7209
No tiene	0	Tabla	0,2945	Baldosa cerámica	0,7432		
Hormigón armado	0,7091	Azulejo	0,6490	Azulejo	0,649	<b>Eléctricas</b>	
Hierro	1,004		0,3246	Fibra cemento	0,6587	No tiene	0
Madera común	0,4374			Teja común	0,7237	Alambre exterior	0,3563
Caña	0,1059	<b>Revestimiento interior</b>		Teja vidriada	1,7675	Tubería exterior	0,3846
		No tiene	0	Zinc	0,3864	Empotradas	0,4040
Madera fina	0,6170	Madera común	1,3305	Polietileno	0,8165		
<b>Entre pisos</b>		Caña	0,3795	Domos/translucido	0,8165		
No tiene	0	Madera fina	3,3871	Ruberoy	0,8165		
Hormigón armado	0,3191	Arena-cemento	0,3862	Paja-hojas	0,1961		
Hierro	0,5021	Tierra	0,2184	Cady	0,117		
Madera común	0,2419	Mármol	2,995	Tejuelo	0,3745		
Caña	0,1198	Marmetón	2,115				
Madera fina	0,4220	Marmolina	1,235				
Madera y ladrillo	0,2021	Baldosa cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Bóveda de ladrillo	1,1381	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
Bóveda de piedra	0,5815	Azulejo	2,1516	Madera común	0,7758		
		Grafiado	1,0334	Caña	0,0150		
<b>Paredes</b>		Champiado	0,634	Madera fina	1,4071		
		Piedra o ladrillo	2,7227	Aluminio	1,5088		
No tiene	0			Enrollable	0,7163		
Hormigón armado	0,9314	<b>Revestimiento exterior</b>		Hierro-madera	0,0603		
		No tiene	0	Madera malla	0,0300		
Madera común	0,9481	Madera común	0,6235	Tol hierro	1,3808		
Caña	0,3278	Madera fina	0,7590				
Madera fina	1,2347	Arena-cemento	0,1791	<b>Ventanas</b>			
Bloque	0,7397	Tierra	0,1414	No tiene	0		
Ladrillo	0,6640	Mármol	1,0966	Hierro	0,4050		
Piedra	0,6304	Marmetón	1,0966	Madera común	0,1872		
Adobe	0,4665	Marmolina	1,0966	Madera fina	0,3212		
Tapial	0,4665	Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,5741		
Bahareque	0,4606	Baldosa cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370		
Fibra-cemento	0,7011	Grafiado	0,4806	Hierro madera	1		
		Champiado	0,2086	Madera malla	0,063		
<b>Escalera</b>		Aluminado	2,2919				
No tiene	0	Piedra o ladrillo	0,7072	<b>Cubre ventanas</b>			
Hormigón armado	0,3987	Cemento alisado	1,9391	No tiene	0		
Hormigón ciclopeo	0,0851			Hierro	0,1681		
Hormigón simple	0,2979			Madera común	0,3259		
Hierro	0,1855	<b>Revestimiento escalera</b>		Caña	0		
Madera común	0,0670	No tiene	0	Madera fina	0,7070		
Caña	0,0251	Madera común	0,0219	Aluminio	0,3809		
Madera fina	0,0890	Caña	0,015	Enrollable	0,5193		
Ladrillo	0,0165	Madera fina	0,0556	Madera malla	0,0210		
Piedra	0,0746	Arena-cemento	0,0064				
		Tierra	0,0036				
<b>Cubierta</b>		Mármol	0,0387	<b>Closets</b>			
No tiene	0	Marmetón	0,0387	No tiene	0		
Hormigón armado	1,9358	Marmolina	0,0387	Madera común	0,4373		
Hierro	1,1668	Baldosa cemento	0,0112	Madera fina	0,8004		
Estereo estructura	10,934	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,7144		
Madera común	0,5037	Grafiado	0,3531	Tol aluminio	1,2846		
Caña	0,1967	Champiado	0,3531				
Madera fina	1,233	Piedra o ladrillo	0,0447				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constantes de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método

lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17 del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,72	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,7	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,68	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
55-56	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 22.- VALOR IMPONIBLE.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente, de conformidad a lo que establece el artículo 518 del COOTAD.

**Art. 23.- DEDUCCIONES.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las deducciones respecto del valor de la propiedad, de conformidad a lo que señala el artículo 521 del COOTAD, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 24.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,5‰ (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 25.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, únicamente en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 518 del COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 28.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes catastros de valores exigibles hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

**Art. 30.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 31.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 32.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-**

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 33.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 34.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Arts. 340, 383 y 392 del COOTAD, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 35.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 36.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros previo el pago de la tasa correspondiente, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al GAD-MC por concepto alguno.

**Art. 37.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 38.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación por parte del Sr. Alcalde y se publicará a través de los medios que señala el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización vigente, esto es en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; y, por contener normas de carácter tributario se remitirá además para su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 39.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales dentro de la jurisdicción cantonal de Caluma para el bienio 2012 - 2013, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 12 y 19 de diciembre del 2011, respectivamente.- Lo certifico.- Caluma, 20 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los veinte días del mes de diciembre del 2011, a las diecisiete horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil once, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales dentro de la jurisdicción cantonal de Caluma para el bienio 2012 - 2013 para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales dentro de la jurisdicción cantonal de Caluma para el bienio 2012 - 2013, el veinte y uno de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

N° 013-2001

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CELICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que **“Las personas adultas, mayores, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad”;**

Que, las autoridades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, según prevé el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución: Por lo que el Gobierno Municipal de Celica tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerables de atención prioritaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, conforme lo dispone el Art. 239 de la referida Constitución **“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por la ley correspondiente”** por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los artículos 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los gobiernos municipales se ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derecho y obligaciones.

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que **“Los gobiernos municipales conservarán los patronatos como institución de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno”;**

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que **“no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos prioritarios.”**. En tanto que en las prohibiciones a los órganos legislativos prevista en el artículo 328 **literal (d) IBÍDEM, referente a la prohibición que tienen los órganos legislativos de los gobiernos municipales de aprobar el correspondiente presupuesto anual si no se asigna como mínimo el diez por ciento para la atención a grupos de atención prioritaria;**

Que, el Patronato de Amparo Social Municipal de Celica fue creado mediante ordenanza dictada por el Concejo Municipal de Celica, con personería jurídica de derecho privado, lo cual no es compatible con la estructura jurídica y organización administrativa del Gobierno Municipal de Celica, por lo que se hace necesario crearlo en armonía con la nueva normativa jurídica que rige para los gobiernos autónomos municipales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Expede:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA.**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN Y FINALIDAD**

**Art. 1.- Creación.-** Créase el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, como institución de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Municipal de Celica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión; se regirá por la ley que regula los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esta ordenanza y las resoluciones del Gobierno Municipal de Celica en particular; así como las normas que regulan a las entidades de derecho público.

**Art. 2.- Finalidad.-** El Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria procura los siguientes fines:

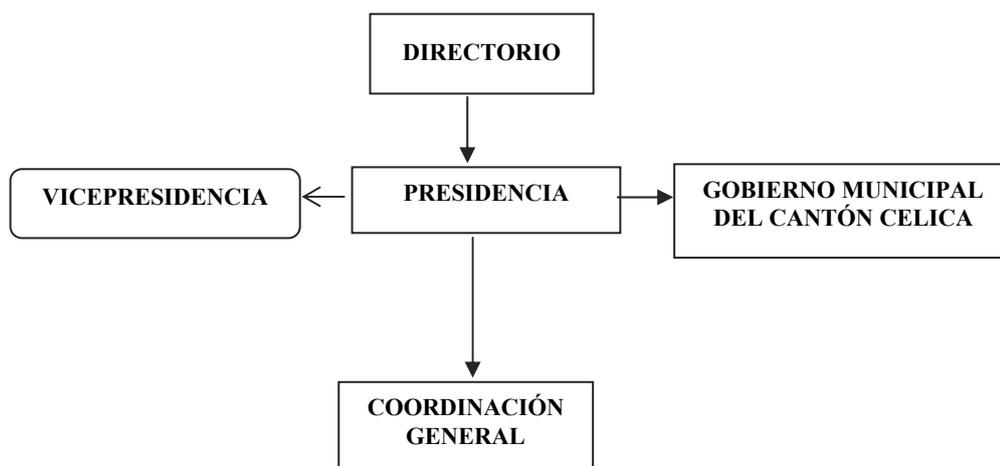
a) Planificar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

- b) Ejecutar políticas de prevención y tratamiento de las personas con capacidades diferentes y, de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con capacidades diferentes y su integración social;
- c) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria y el Gobierno Municipal de Celica, mediante proyectos y acciones de amparo social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbanas marginales del cantón Celica;
- d) Brindar apoyos preferentes para la promoción y protección a la niñez, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, y/o enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos especialmente de poblaciones rurales y urbanas marginales del cantón;
- e) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la ejecución de planes y programas que promuevan la participación y organización protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- f) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores con calidad y eficiencia;
- g) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo; y,
- h) Promover analizar estrategias con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

## CAPÍTULO II

### DEL GOBIERNO DEL PATRONATO MUNICIPAL

**Art. 3.-** El Patronato Municipal contará con un Directorio que estará integrado por el o la cónyuge del Alcalde o Alcaldesa, quien la Presidirá; el o la cónyuge del Vicealcalde o Vicealcaldesa, un Coordinador(a) General; un Coordinador(a) Financiero Administrativo; y, un Coordinador(a) de Proyectos.



**Art. 4.-** Cuando el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa no tuvieran cónyuge o se encontraran en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, estos podrán delegar a una persona quien integre y ejerza las funciones determinadas en esta ordenanza.

**Art. 5.-** Tendrán la calidad de integrantes del Directorio del Patronato, mientras tengan la calidad invocada. El o la cónyuge del Alcalde o Alcaldesa y del Vicealcalde o Vicealcaldesa o sus delegados, según corresponda y el(la) Coordinador General.

**Art. 6.-** El Coordinador(a) Financiero Administrativo y el Coordinador de Proyectos, serán nombrados por el Alcalde y será de libre nombramiento y remoción; pudiéndose para el efecto la autoridad nominadora llevar a efecto un concurso de méritos u oposición o designar para que ocupe tal función o cargo a personal de la Municipalidad.

**Art. 7.- Funciones del Directorio.-** Al Directorio del Patronato Municipal le corresponden ejercer las siguientes funciones:

- a) Orientar las actividades del Patronato Municipal;
- b) Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas del Patronato Municipal;
- c) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Municipal y vigilar el desempeño de sus actividades;
- d) Formar comisiones para la consecución de los objetivos que persigue el Patronato Municipal;
- e) Aprobar los planes y programas encaminados al cumplimiento a los fines del patronato;

- f) Asistir a las sesiones y participar con voz y voto;
- g) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con la política y las metas señaladas por el Patronato Municipal y el Gobierno Municipal;
- h) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines;
- i) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, remitirla para conocimiento del Alcalde del Gobierno Municipal;
- j) Conocer los informes de gestión que prestaren los servidores del Patronato y formular las observaciones que fueren pertinentes;
- k) Aceptar las herencias, legados y donaciones que hicieren a favor del Patronato Municipal, con beneficio de inventario;
- l) Proponer el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato para aprobación del Alcalde del Gobierno Municipal de Celica; y,
- m) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Municipal de Celica en relación con sus fines.

#### DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

**Art. 8.- Funciones de la Presidencia del Patronato Municipal.-** La cónyuge del Alcalde Municipal ejercerá la Presidencia del Patronato Municipal, brindará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerán viáticos, subsistencias o gastos de viaje cuando, por razón del ejercicio de su función, le corresponda trasladarse a un lugar distinto de la ciudad de Celica. **Para el caso que el Alcalde o Alcaldesa no tuvieren cónyuge o se encontraren en condiciones que haga imposible su integración al Directorio a que se hace referencia el Art. 3 de la presente ordenanza, el funcionario municipal o la persona que se designe para ocupar la función en la Presidencia del Patronato, tendrá derecho a percibir una remuneración por sus servicios.** Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria;
- b) Convocar, presidir, dirigir y orientar las sesiones del Directorio con voz y voto; y, en caso de empate tendrá voto dirimente;
- c) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato Municipal;
- d) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas, del Patronato Municipal;
- e) Dirigir la gestión económica del Patronato Municipal y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;

- f) Previo visto bueno del Alcalde contratar obras y servicios previstos en el presupuesto;
- g) Convocar y dirigir las sesiones enviando su respectivo orden del día, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- h) Establecer alianzas, convenios y proyectos a nivel local, nacional o internacional, tendientes a alcanzar los objetivos del Patronato Municipal;
- i) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional, para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas; y, establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;
- j) Dar cuenta pública de las actividades del Patronato Municipal; y,
- k) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del patronato.

**Art. 9.- De la Vicepresidencia.-** La Vicepresidencia del Patronato Municipal estará a cargo del cónyuge del Vicealcalde, o de la persona que para el efecto este designe y cumpliera las funciones que le asigne la Presidenta del patronato. Además subrogará a la Presidenta siempre que no haya designación expresa del Alcalde.

**Art. 10.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Presidente o Presidenta del patronato contará con un Coordinador(a) General que puede ser servidor(a) de carrera del Gobierno Municipal o de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir estrictamente las disposiciones de la Presidencia. El personal de carrera que por necesidades del servicio ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

**Art. 11.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidenta del Patronato, asumirá la Presidencia la persona que el señor Alcalde designe.

**Art. 12.- Funciones de la Coordinación General del Patronato.-** Quien ejerza la coordinación general del patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, financiera y de servicios sociales del patronato;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Municipal, por el Directorio y por la Presidenta del patronato;
- c) Preparar con treinta días por lo menos de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;

- d) Investigar las necesidades existentes en la comunidad del cantón, prestando particular importancia a las personas de los grupos de atención prioritaria;
- e) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y todo aquello que fuera de interés general;
- f) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general, que sean de competencia del Patronato Municipal o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado, le interese al Patronato Municipal;
- g) Formular el Plan Operativo Anual y poner a consideración del Directorio;
- h) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio, y dar fe de sus actos y resoluciones;
- i) Autorizar los egresos del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, previa disposición de la Presidencia;
- j) Presentar un informe trimestral de las actividades cumplidas, con una proyección de disposición de la Presidencia;
- k) Solicitar justificadamente al Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, la creación de cargos, la expedición de nombramientos previo concurso de méritos y oposición; así como la contratación por servicios ocasionales o profesionales y especialidades para atender asuntos específicos, no permanentes de la institución;
- l) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta del Patronato Municipal, se le hubiere encontrado expresamente; y,
- m) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, disposiciones del Alcalde, y demás normativas.

**Art. 13.- De las sesiones.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta por iniciativa propia, o a pedido de tres de sus integrantes.

**Art. 14.-** El quórum para las sesiones será por mayoría absoluta y para las decisiones se requerirá de simple mayoría. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

**Art. 15.-** Para su administración, el Patronato contará a más de la Presidencia y Vicepresidencia, con una Coordinación General el Área Administrativa y Financiera estará a cargo de un Coordinador(a); y, un Coordinador(a) de Proyectos, además contará con subcoordinaciones y áreas administrativas que defina el reglamento orgánico funcional, en todo caso la estructura administrativa será la misma indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica del patronato, evitando la burocratización, y el uso de cargo público para el pago de compromisos electorales.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO

**Art. 16.- Ingresos económicos.-** El Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria contará con los siguientes ingresos económicos:

- a) Con las asignaciones del Gobierno Municipal, que sean fijados anualmente en el respectivo presupuesto municipal; y otra que fijare la institución;
- b) El producto del arrendamiento de los locales sociales de propiedad del Gobierno Municipal de Celica, asignados y administrados por el patronato;
- c) Los que provengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Municipal para impulsar planes, programas o proyectos de amparo social y de atención a sectores vulnerables de la población celicana;
- d) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica; y,
- e) Constituye patrimonio del patronato los bienes muebles e inmuebles que determine la ley, el Gobierno Municipal del Cantón Celica y las que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión.

**Art. 17.- De la gestión financiera y presupuestaria.-** La gestión financiera y presupuestaria del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, se efectuará a través del Área Administrativa y Financiera, en forma autónoma e independiente de la del Gobierno Municipal, de conformidad con la ley y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

**Art. 18.-** Los recursos económicos del Patronato Municipal serán manejados por la Dirección Financiera del mismo, para lo cual el Gobierno Municipal ubicará el personal suficiente para que presten sus servicios en el patronato.

**Art. 19.-** El Presupuesto del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria será aprobado por el Directorio, tomando como base la pro forma presentada por quien ejerza la Coordinación General Financiera, en los plazos y condiciones previstas para el trámite y aprobación del presupuesto del Gobierno Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL TALENTO HUMANO

**Art. 20.- Gestión de talento humano.-** Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la calificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos del talento humano estará a cargo del Gobierno Municipal de Celica a través

de sus órganos competentes. El control de asistencia y cumplimiento de deberes estará a cargo de la Coordinación de la Unidad Administrativa del Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Celica.

#### DEPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias, y todos los que correspondan al talento humano que labora en el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, se efectuará con cargo a la asignación que realice el Gobierno Municipal de Celica al Patronato Municipal de Atención Prioritaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los siguientes treinta días posteriores a la aprobación y promulgación de la presente ordenanza, el órgano competente procederá a la disolución del "Patronato de Amparo Social Municipal de Celica", conforme a sus normas de creación; cuyos bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, creado por esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Patronato de Atención Social Prioritaria de Celica, subrogará al Patronato de Amparo Social de Celica en todos sus derechos, deberes y obligaciones que mantuviere vigentes con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, derivadas de actos, contratos o convenios legalmente celebrados hasta su disolución.

**TERCERA.-** dentro de los treinta días siguientes a la extinción del Patronato de Amparo Social de Celica, la o el cónyuge del Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, convocará a sesión del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, para designar a las o los integrantes del Directorio, según el Orgánico Funcional.

**CUARTA.-** Dentro de un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, presentará al Gobierno Municipal de Celica, para su aprobación, el reglamento orgánico funcional del mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial de la institución y en la página web.

Dado en Celica, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo (E).

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.-** Celica, 9 de agosto del año 2011; a las 09h30.- **CERTIFICO:** Que la

presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 2 de junio y 4 de agosto del año 2011 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos, Secretaria General del Concejo GMC.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.-** Celica, 9 de agosto del año 2011; a las 10h30.- **Razón.-** Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA**, para su sanción u observación.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General del Concejo GMC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.-** Que a los 10 días del mes de agosto del año 2011; a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA** está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, la sanciono para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 10 días del mes de agosto del año 2011.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos, Secretaria del Concejo GMC (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.